

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2023

Señores  
**ESE IMSALUD**  
Avenida Libertadores No.0-124 Barrio Blanco  
Teléfono: 6075784980  
Ciudad

**E.S.E. IMSALUD**  
**Rad No. 2023-200-012760-2**  
2023-08-10 16:40 -RECEPCIONES  
Destino: GERENCIA  
Rcm/D: INTERVENTORIA IP  
Asunto: RESPUESTA A INFO  
Folios: 75  
Anexos: 64 FOLIOS

**REFERENCIA:** PROCESO DE CONTRATACIÓN - SA23-514 CONCURSO DE MERITOS.

**OBJETO:** INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO "MEJORAMIENTO DE LAS IPS PRIORIZADAS DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD".

**ASUNTO:** RESPUESTA Y/O ACLARACIONES A INFORME DE EVALUACIÓN.

Estimados señores:

Por medio de la presente, yo **JESÚS EDGARDO VERGEL LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.175.967 de Ocaña, en calidad de representante legal de la Unión Temporal bajo el nombre de U.T. INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023 – PROPONENTE No.1 en el proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes respuestas y/o aclaraciones a las observaciones en cuanto al informe de evaluación de las propuestas publicado el día 04 de agosto de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. Con respecto a la EVALUACIÓN JURÍDICA:**

- a) En cuanto a la EMPRESA JPS INGENIERIA S.A.S., en el informe de evaluación del proceso de la referencia se solicita subsanar la capacidad jurídica en lo siguiente:

2. DOCUMENTOS ADICIONALES EXIGIDOS:

- a) Registro Único de proponentes: (No superior a 30 días calendario contados a partir de primer control).  
CUMPLE.
- b) Multas o sanciones: No se reportan en el RUP
- c) Limitaciones estatutarias: Deben subsanar.

❖ La empresa **JPS INGENIERIA SAS** en el certificado virtual de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 21 de julio de 2023, con relación a las **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** registra:

"El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes (...) 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad (...)"

Como quiera que la capacidad de contratación es expresa, así como las limitaciones o la carencia de ellas y, en el texto anterior están redactadas muy genéricas, se solicita **ACLARAR** de manera precisa, si el representante legal está facultado para **CONTRATAR**, sin limitación alguna. Para tales fines, se requiere copia de los estatutos o modificaciones vigentes con anterioridad al cierre del proceso contractual, registrados en la respectiva Cámara de Comercio, junto con las certificaciones que acrediten la **CAPACIDAD DE CONTRATACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

**Nota:** Lo resaltado de la imagen anterior es nuestro, con el fin de resaltar.

Ante lo anterior se RESPONDE: para subsanar el requerimiento por parte de IMSALUD se adjunta el ACTA No.2023-139 – ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD JPS INGENIERIA S.A.S. se manifiesta que: “(...) ni el representante Legal Principal, ni el Representante Legal Suplente, cuando tenga que actuar por faltas temporales o absolutas del principal, tendrán limitación para ofrecer, celebrar, ejecutar o liquidar todos los actos y operaciones que hagan parte del Objeto Social de la Compañía. Esta facultad incluye la actuación individual o en consorcio o en unión temporal, acuerdos que podrán celebrarse también sin limitación alguna.”

Es de anotar que esta acta reposa dentro de los archivos de la Cámara de Comercio de Bogotá y en ella, tal como se manifestó anteriormente se puede evidenciar que el Representante Legal actual de la empresa JPS INGENIERIA S.A.S. señor **CESAR AUGUSTO PALACIO WILCHES** identificado con la C.C. No.76.620.397, no tiene limitaciones estatutarias para contraer obligaciones, por lo tanto, con el ACTA No.2023-139 – ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD JPS INGENIERIA S.A.S. Con esto se da alcance a lo solicitado por la entidad, y requerimos respetuosamente que en cuanto a la **CAPACIDAD JURÍDICA** se nos dé la calificación de **CUMPLE**.

b) En cuanto a la CONSUCOC S.A.S., en el informe de evaluación del proceso de la referencia se solicita subsanar la capacidad jurídica en lo siguiente:

“(...) La empresa CONSUCOC SAS NO registra en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña el 13 de julio de 2023, el OBJETO SOCIAL y los códigos CIU NO corresponden al objeto del proceso contractual, tal como consta en las consultas adjuntas: (...)”

La empresa CONSUCOC SAS NO registra en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña el 13 de julio de 2023, el OBJETO SOCIAL y los códigos CIU NO corresponden al objeto del proceso contractual, tal como consta en las consultas adjuntas.

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta  
Norte de Santander-Colombia. Teléfono: (7) 5784880  
<http://www.imsalud.gov.co> Página 1 de 4

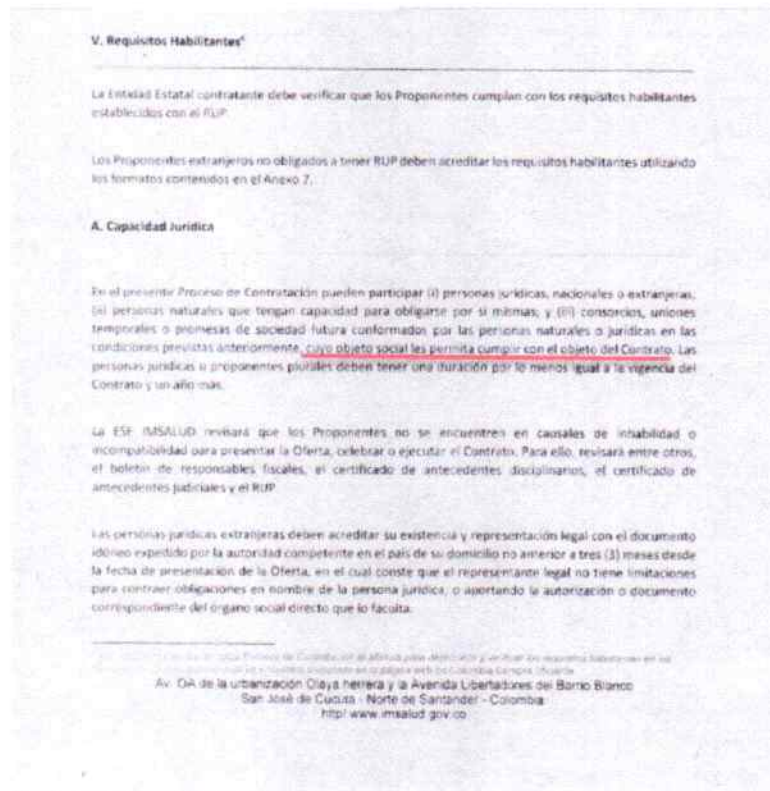
imsalud	GESTION DE CONTRATACION		Código: CON-P-02-F-16
	INFORME DE EVALUACION CONVOCATORIA PUBLICA		Versión: 02
			Fecha: 08/05/2022

ACTIVIDAD	CODIGO	DESCRIPCION
PRINCIPAL	430	Construcción de obras civiles de ingeniería civil
SECUNDARIA	463	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo de materiales de ferretería y calafateo.
OTRAS ACTIVIDADES	710	Busque y análisis técnicos

Como quiere que la capacidad de contratación se evalúe, así como las limitaciones o la carencia de ellas y, en el precitado certificado de existencia y representación legal NO se constancia, se solicita **ACLARAR** de manera precisa, si el representante legal esta facultado para **CONTRATAR**, sin limitación alguna. Para tales fines, se requiere copia de los estatutos o modificaciones vigentes con atención al objeto del proceso contractual, registradas en el respectivo Cámara de Comercio, junto con los certificaciones que acrediten la **CAPACIDAD DE CONTRATACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

Para contestar esta observación es importante en primera instancia revisar el pliego de condiciones definitivo publicado por la Entidad. Con base a ello, revisamos los

lineamientos establecidos con respecto a la Capacidad Jurídica, descritos en el literal V. **Requisitos Habilitantes**. Item **A. Capacidad Jurídica**, páginas 12 y 13 del pliego de condiciones, tal como se describe en la siguiente imagen:



imsalud	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	FECHA
	PLIEGOS DE CONDICIONES	VERSION: 01	Página 13 de 105

Debe observarse lo preceptado en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción–, el cual estipula:

*"Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las empresas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad".*

Adicionalmente, el proponente debe abstenerse de presentar oferta cuando se encuentre incurso en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

**Nota:** Lo resaltado de la imagen anterior es nuestro, con el fin de resaltar.

Es claro que, dentro de las condiciones habilitantes para la capacidad jurídica, **no se está exigiendo ningún código CIU**, no obstante, si indican que: "(...) **cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del contrato. (...)**". La empresa CONSUCOC S.A.S dentro de su objeto social (Artículo 2. Objeto social, Acta No.01 CALLE 8 No.11E-82 OFICINA 302 - EDIFICIO SINUGA, COLSAG, CÚCUTA -N. DE S/DER

Email: [utinterpsuc2023@gmail.com](mailto:utinterpsuc2023@gmail.com)

de Constitución de la Empresa), tiene la siguiente actividad: "(...) *interventoría de proyectos de ingeniería, arquitectura y ambiental.* (...)"

denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".  
**Artículo 2º. Objeto social.**- La sociedad tendrá como objeto principal: 1º. Constituir y desarrollar negocios tanto en el país como internacionalmente para la prestación de servicios (Bienes Intangibles) o venta de productos (Bienes Tangibles). 2º. Realizar la investigación, desarrollo e implementación de proyectos que conlleven la prestación de servicio o fabricación, comercialización de bienes. 3º. Adquirir a cualquier título de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, darlos y recibirlos en arriendo, o prestarlos o usufructos, gravado y limitarlo en cualquier forma y a cualquier título. 4º. Contratar con personas jurídicas y naturales la prestación de tales servicios administrativos, comerciales, técnicos y financieros para tales propósitos. 5º. Intervenir como asociado en la constitución de sociedades; ser administradora de las mismas; negociar las partes de interés, cuota o acción, cualquiera que sea, adquirir los bienes corporales o incorporales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles que sean necesarios, así como celebrar y ejecutar los contratos adecuados para aquellos. 6º. Solicitar, registrar, adquirir, poseer en cualquier forma, usar, distritar y explotar marcas, diseño y nombres de marca, patentes, modelos de utilidad, invenciones y procedimientos. 7º. Celebrar contratos de cuentas en participación, consorcios, y/o uniones temporales con otros profesionales y empresas para el desarrollo de su objeto social principal, a nivel nacional e internacional. 8º. La ejecución de toda clase de trabajo de ingeniería, arquitectura, urbanismo y planeación de proyectos,

ya por cuenta propia o por cuenta de terceros. 9º. La adquisición, compra y venta de equipos, maquinaria, accesorios, materiales y elementos necesarios para la construcción. 10º. El negocio de urbanización y construcción de inmuebles en general, en lo relativo a la ejecución y ejecución de vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar sujetándose en estos casos a las normas sobre la materia, así como otras normas concordantes, esta actividad la ejercerá ya por cuenta propia y en tal caso las construcciones pueden venderse, arrendarse o cederse por cualquier sistema, ya por cuenta ajena y en cuyo puede intervenir en todo tipo de licitación por obras tanto públicas como privadas, pudiendo ejecutar las mismas mediante contrato administrativo o civil a precio fijo total o a precio unitario, por administración delegada o por cualquier otro sistema. 11º. La compra, venta, arrendamiento y administración de propiedad raíz, ya por cuenta propia y en calidad de comisionista. 12º. Asesoría, diseño y construcción de proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico y otro de ingeniería y arquitectura. 13º. Alquiler de maquinaria y equipos para construcción y de ingeniería. 7. *Interventoría de proyectos de ingeniería, arquitectura y ambiental.* 13º. Servicio de formación y actualizaciones catastrales urbanas, rurales y afines, conexas y complementarias. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: 1º. Dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses y en fin, tramitar con entidades bancarias, de crédito, de seguros y financieras, los contratos y créditos que le permitan obtener fondos u otros activos indispensables para el desarrollo y cumplimiento del objeto

**Nota:** Lo resaltado de la imagen anterior es nuestro, con el fin de resaltar.

Es importante mencionar que, en las Cámaras de Comercio de Colombia, sólo se permite la inclusión de cuatro (4) códigos CIIU, esto limita a las empresas en poder agregar más códigos que contemple todas las actividades que aparecen específicamente dentro de sus objetos sociales, como es nuestro caso. Pero esto no quiere decir que no se tenga la capacidad de contratar o estemos limitados, pues para eso se debe remitir al objeto social de las empresas (tal como la entidad está solicitando), además que, dentro del proceso de licitación en mención, no hubo exigencia de un código en particular para estar habilitados jurídicamente.

Ahora, respecto a la certificación que acredite la capacidad de contratación o facultades del representante legal para contratar sin limitación alguna, la empresa CONSUCOC S.A.S en el **Artículo 29. Facultades del representante legal**, descritas en el Acta No.1 de Constitución de la empresa, establece que:

*"(...) La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. (...)"*

CALLE 8 No. 11E-82 OFICINA 302 - EDIFICIO SINUGA, COLSAG, CÚCUTA -N. DE S/DER

Email: utinteripsuc2023@gmail.com

**Artículo 29°. Facultades del representante legal.**- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**Capítulo IV  
Disposiciones Varias**

**Nota:** Lo resaltado de la imagen anterior es nuestro, con el fin de resaltar.

Es claro que el representante legal está acreditado y que no tiene ninguna restricción para contratar.

Por tal motivo, atendiendo a las exigencias del pliego y demostrando que dentro del OBJETO SOCIAL de CONSUCOC S.A.S se contempla la capacidad de ejecutar interventorias dentro de su objeto social, además de que el representante legal de dicha empresa está facultado para contratar sin limitaciones o restricciones, solicitamos habiliten jurídicamente a la U.T INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023, toda vez que los integrantes de la unión temporal, tienen la capacidad jurídica para contratar y ejecutar este tipo de contratos y/o proyectos. Con esto se da alcance a lo solicitado por la entidad, y requerimos respetuosamente que en cuanto a la **CAPACIDAD JURÍDICA** se nos dé la calificación de **CUMPLE.**

Para ello, adjuntamos Estatutos y Modificaciones vigentes previo al cierre del presente proceso de las empresas JPS INGENIERÍA S.A.S y CONSUCOC S.A.S, con el fin de demostrar lo descrito, no obstante, es deber de las entidades verificar la información adjuntada por los oferentes en las propuestas, por lo cual, la información solicitada pudo haber sido verificada en la respectiva página web de la Cámara de Comercio de cada uno de los integrantes que conforman esta Unión Temporal, aun así cumpliendo con lo solicitado en el informe de evaluación, adjuntamos los respectivos soportes.

- c) En cuanto a la CONSUCOC S.A.S., en el informe de evaluación del proceso de la referencia se solicita subsanar la capacidad jurídica en lo siguiente:

*"(...) La empresa CONSUCOC S.A.S CERTIFICAR que no está obligada a tener REVISOR FISCAL. (...)"*

La empresa **CONSUCOC SAS** NO registra en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el 13 de julio de 2023, el **OBJETO SOCIAL** y los **codigos CIIU** NO corresponden al objeto del proceso contractual, tal como consta en las consultas adjuntas.

ACTIVIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
PRINCIPAL	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
SECUNDARIA	4553	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo de maderas de fontanería y calefacción.
OTRAS ACTIVIDADES	7120	Ensayos y análisis técnicos.

Como quiera que la capacidad de contratación es expresa, así como las limitaciones o la carencia de ellas y, en el prelado certificado de existencia y representación legal NO se contemplan, se solicita **ACLARAR** de manera precisa, si el representante legal está facultado para **CONTRATAR**, sin limitación alguna. Para tales fines, se requiere copia de los estatutos o modificaciones vigentes con anterioridad al cierre del proceso contractual, registrados en la respectiva Cámara de Comercio, junto con las certificaciones que acrediten la **CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

La empresa debe **CONSUCOC SAS CERTIFICAR** que no está obligada a tener **REVISOR FISCAL**.

Con fundamento en lo expuesto, se solicita **ACLARAR** de manera precisa el **OBJETO SOCIAL**. Para tales fines, se requiere copia de los estatutos o modificaciones vigentes con anterioridad al cierre del proceso contractual, registrados en la respectiva Cámara de Comercio, junto con las certificaciones que lo acrediten.

**Nota:** Lo resaltado de la imagen anterior es nuestro, con el fin de resaltar.

Es importante aclarar que, dentro del pliego de condiciones definitivo del proceso, no solicitan que los oferentes deban incluir dentro de su propuesta certificación alguna que establezca si está obligado o no a tener revisor fiscal.

No obstante, es deber de las entidades verificar la información adjuntada por los oferentes en las propuestas, por lo cual, la información solicitada pudo haber sido verificada en la respectiva página web de la Cámara de Comercio de cada uno de los integrantes que conforman esta Unión Temporal, aun así, cumpliendo con lo solicitado en el informe de evaluación, adjuntamos la **CERTIFICACIÓN** en la cual la empresa **CONSUCOC S.A.S.** no está obligada a tener **REVISOR FISCAL**, esto con el fin que el Grupo Evaluador corrija el informe de evaluación y habiliten jurídicamente a la U.T. INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente sea corregido el informe de evaluación en lo que respecta a la **CAPACIDAD JURÍDICA** de los integrantes de la U.T. INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023, dándose la calificación de **CUMPLE** descrito en el "Apéndice 2 Formato de verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes", tal como se muestra en la siguiente imagen:



ImSalud

GESTIÓN DE CONTRATACIÓN | CÓDIGO | FISCAL

PLIEGO DE CONDICIONES | VERSIÓN: 01 | Página 17 de 43

Apéndice 2 Formato de verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes

Proceso de Contratación: 5473-514 CONCURSO DE MÉRITOS

Proposición	Verificación Final		
U.T. INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023	Cumple	No Cumple	Observaciones
CONFORMACIÓN: IPS INTERMEDSA SAS 50% CONSUCOC SAS 50%		X	
Capacidad jurídica			Definir la tener capacidad de contratación, facultades del representante legal, señalar que no está obligada a tener revisor fiscal y SUBSANAR el RECLAMO al objeto social, respaldado en datos de su informe de evaluación actual.



de Colombia Compra Eficiente de pliegos tipo. Por lo tanto, con base en lo anterior solicitamos se corrija el informe de evaluación y se nos asigne el respectivo puntaje de **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**.

- e) En el mismo informe de evaluación se observó que en la lista de chequeo de CAPACIDAD JURÍDICA, específicamente en el punto 19, la entidad IMSALUD nos califica con NO CUMPLE, tal como se observa en la imagen siguiente:

19	Tarjeta profesional y certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de revisor fiscal	X
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

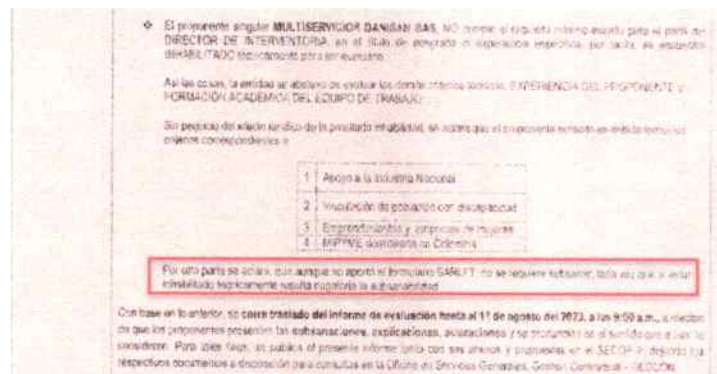
**Nota:** Lo resaltado de la imagen anterior es nuestro, con el fin de resaltar.

Se aclara que dentro de nuestra propuesta reposan los documentos del señor JORGE ALBERTO VILLAMIL VILLAMIL revisor fiscal de JPS INGENIERIA SAS, en los folios 409 a 412 y los mismo reposan en los estados financieros folios 543 a 546, sin embargo, se anexan nuevamente en el presente oficio. En el caso de la empresa CONSUCOC SAS, esto ya se aclaró en el **literal c** del presente documento.

Por tanto, reiteramos respetuosamente sea corregido el informe de evaluación en lo que respecta a la CAPACIDAD JURÍDICA de los integrantes de la U.T INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023, dándose la calificación de **CUMPLE**.

**2. Con respecto de la EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:**

En el informe de evaluación financiera y organizacional se puede apreciar que el PROPONENTE NO.2 – MULTISERVICIOS DANISAN S.A.S. **NO PRESENTA** el formulario de *Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT*, tal como se muestra en la siguiente imagen:



**Nota:** Lo resaltado de la imagen anterior es nuestro, con el fin de resaltar.

Es de anotar que en el documento de Estudios Previos del proceso de la referencia en su página 14, hace énfasis en cumplir con todos los requisitos de la capacidad

financiera y organización incluyendo anexar junto con la propuesta el **"FORMULARIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT"**, el cual sino se cumple con ello se debe declarar **NO ADMISIBLE** y generará el **RECHAZO** de la propuesta, tal como se muestra en la imagen adjunta:

**C. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores. Esta información se verificará con los indicadores contenidos en el RUP, o en la información financiera anexa a la Carta en aquellos casos en que el Proponente no esté en la obligación de estar inscrito en dicho registro.

**Los oferentes deben aportar el FORMULARIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA - Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. Los proponentes deben cumplir con los anteriores indicadores, si no se declarará como **No Admisibles** y por lo tanto se generará el rechazo de la propuesta.**

**Indicadores de capacidad financiera:**

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.5
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.5
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1.5
Capital de trabajo	Mayor o igual a Valor del Contrato
Patrimonio	Mayor o igual a Valor del Contrato

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal, acreditará los indicadores de capacidad financiera conforme los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente de **Ponderación de los componentes de los indicadores**. Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen.

**Nota:** Lo resaltado de la imagen anterior es nuestro, con el fin de resaltar.

Descrito lo anterior, el **PROPONENTE 2 – MULTISERVICIOS DANISAN S.A.S**, debe declararse con el **RECHAZO** de su propuesta.

### 3) Con respecto a la EVALUACIÓN TÉCNICA:

En lo que respecta al Informe Evaluación del Personal Profesional respetuosamente consideramos que el Comité Evaluador al revisar y evaluar el personal profesional propuesto (*experiencia del equipo de trabajo y formación académica del equipo de trabajo*), por error involuntario omitió otorgarnos el puntaje (*nos dieron puntaje de 2*), tal como se evidencia en la imagen adjunta:

**EVALUACIÓN PROPONENTES:**

Criterio de Evaluación	UT INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023	MULTISERVICIOS DANISAN SAS
Experiencia equipo de trabajo	0	0
Formación académica del equipo de trabajo	2	0
<b>TOTAL:</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

**Nota:** Lo destacado de la imagen anterior es nuestro, con el fin de resaltar.

Teniendo en cuenta que nuestra oferta es la más favorable en el sentido de contar con todo el equipo de trabajo requerido por ESE IMSALUD tanto en la experiencia general como en lo específico para cumplir con los fines que se busca con la contratación, por lo tanto, solicitamos sea corregido el informe de evaluación y se nos otorgue el puntaje respectivo, ya que desde los folios 671 al 915 se relaciona el equipo de trabajo requerido, junto con la formación académica y soportes requeridos, lo que indica que cumplimos con el personal clave evaluable en cuanto a los requisitos mínimos exigidos tanto de EXPERIENCIA GENERAL COMO ESPECÍFICA(*tal como se evidencia por la misma Entidad en el informe de evaluación*). Siendo así, solicitamos se nos asigne los 50 puntos para el ítem de "experiencia del equipo de trabajo" por cuanto cumplimos con la experiencia del equipo de trabajo presentado en la propuesta.

Aunado a lo anterior, ya para finalizar el informe de evaluación por parte de IMSALUD, manifiestan lo siguiente:

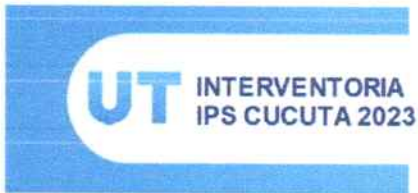
- Para cada uno de los profesionales mencionados, se deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por el consejo profesional competente. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. Los estudios de posgrado que se exijan como requisito mínimo, se acreditarán mediante copia de los diplomas respectivos o certificado de obtención del título correspondiente. Además, la entidad podrá solicitar las certificaciones laborales que permitan verificar la información relacionada en los Anexos. Para cada uno de los profesionales se debe aportar la información solicitada.

Ante ese parágrafo yo, **JESÚS EDGARDO VERGEL LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.175.967 de Ocaña, en calidad de representante legal de la Unión Temporal bajo el nombre de U.T. INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023 – PROPONENTE No.1, les manifiesto que se adjuntaron las respectivas hojas de vida de cada uno de los profesionales propuestos como equipo de trabajo para el Proceso de Contratación - SA23-514 CONCURSO DE MERITOS, objeto: INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO "MEJORAMIENTO DE LAS IPS PRIORIZADAS DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD.

Por todo lo antes mencionado, se solicita respetuosamente al grupo evaluador de IMSALUD habilitar jurídicamente, adicionar el puntaje de Apoyo a la Industria Nacional y el puntaje por la experiencia del Equipo de Trabajo de la propuesta presentada por U.T. INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023 – PROPONENTE No.1 conforme los documentos anexos y seguir participando en el proceso de la referencia.

Lista de anexos:

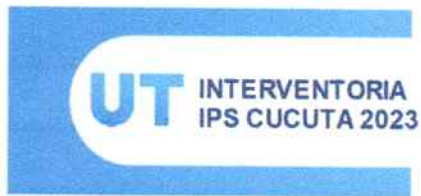
1. Estatutos y Acta Asamblea JPS INGENIERIA SAS (1-21)
2. Estatutos y Acta Asamblea CONSUCOC SAS (22-54)
3. Certificación de no tener revisor fiscal CONSUCOC SAS (55-58)



4. Documentos Revisor Fiscal JPS INGENIERIA SAS (59-62)
5. Formato Apoyo a la Industria (63-64)

Atentamente,

*JES*  
**JESÚS EDGARDO VERGEL LÓPEZ**  
Representante legal  
U.T. INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023



**ESTATUTOS Y ACTA  
ASAMBLEA  
EMPRESA JPS INGENIERÍA  
S.A.S.**

## Acta No. 2023-139

### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD JPS INGENIERIA SAS.

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2023, se reunieron en la ciudad de Bogotá, en la sede de la compañía los accionistas de **JPS INGENIERÍA SAS**, por iniciativa propia, de los mismos, siendo la reunión de carácter universal al estar presentes la totalidad de los accionistas.

Acto seguido, se puso a consideración de los presentes el orden del día que será tratado en la presente sesión extraordinaria, cuyo tenor es el que se menciona a continuación:

#### ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Elección de presidente y Secretario
3. Cambio de representante legal por ausencia temporal del representante legal principal.
4. Ratificación de montos de operación.
5. Lectura y aprobación del acta

El orden del día fue leído y aprobado con setenta mil votos a favor y cero en contra, que representan las 70.000 acciones en que se divide el capital social.

#### 1. Verificación del Quórum

Se encontraban representadas en esta reunión setenta mil acciones que corresponden al 100% del capital de la sociedad, por lo cual existe quórum legal y estatutario para deliberar y decidir válidamente.

Socios	Representado por	Acciones	Porcentaje
OLGA LILIANA PARRA SALINAS	PERSONALMENTE	42.000	60%
JORGE ELIECER PARRA SALINAS	PERSONALMENTE	28.000	40%
<b>Total</b>		<b>70.000</b>	<b>100%</b>

#### 2. Elección de presidente y secretario

Con 70.000 votos a favor y cero en contra, fueron elegidos JORGE ELIECER PARRA SALINAS, y LILIANA GUERRERO RODRIGUEZ, como presidente y secretaria, respectivamente de esta reunión.

#### 3. Cambio de representante legal principal y suplente

Se informa que el ingeniero JORGE ELIECER PARRA SALINAS, identificado con cedula 79.262.203 de Bogotá, actual representante legal principal y Gerente de JPS INGENIERIA S.A.S manifestó su decisión de renunciar al cargo de Representante Legal Principal y Gerente, por lo que propone designar como nuevo Representante Legal Principal y Gerente al ingeniero CESAR AUGUSTO PALACIOS WILCHES identificado con cedula 79.620.397 de Bogotá, quien asume la representación legal principal de la empresa y que el Ingeniero JORGE ELIECER PARRA SALINAS identificado con cedula 79.262.203 de Bogotá, actuará como Representante Legal Suplente, lo que los socios aprueban en unanimidad.

Sometida a votación esta proposición, se obtienen 70.000 votos a favor y cero en contra, por lo que se declara aprobada la propuesta y, por tanto, queda instruido el representante legal para hacer el correspondiente registro en la Cámara de Comercio.

Por tanto, se enviará a cámara de comercio el cambio de representante legal quedando así:

Representante Legal Principal CESAR AUGUSTO PALACIOS WILCHES C.C.79.620.397

Representante Legal Suplente JORGE ELIECER PARRA SALINAS C.C.79.262.203

#### 4. Montos de operación.

Se ratifica que ni el representante Legal Principal, ni el Representante Legal Suplente, cuando tenga que actuar por faltas temporales o absolutas del principal, tendrán limitación para Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al Objeto Social, por lo que se debe cambiar el numeral 10 del ARTICULO 46 de las facultades y limitaciones del representante legal.

En ese sentido: se propone **modificar** el numeral 10 del ARTICULO 46 de las facultades y limitaciones del representante legal, el cual quedará así:

**Ni el representante Legal Principal, ni el Representante Legal Suplente,** cuando tenga que actuar por faltas temporales o absolutas del principal, tendrán limitación para ofrecer, celebrar, ejecutar o liquidar todos los actos u operaciones que hagan parte del Objeto Social de la Compañía. Esta facultad incluye la actuación individual o en Consorcio o en Unión Temporal, acuerdos que podrán celebrarse también sin limitación alguna.

Sometida a votación esta proposición, se obtienen 70.000 votos a favor y cero en contra, por lo que se declara aprobada la propuesta y, por tanto, queda instruido el representante legal para hacer el correspondiente registro en la Cámara de Comercio.

#### 5. Lectura y Aprobación del Acta

No existiendo otros asuntos por debatir, se dio por terminada la reunión, y previa redacción y lectura, se dio aprobación integral del acta y su contenido con el voto favorable de las setenta mil (70.000) acciones representadas en la reunión.

Como constancia de lo sucedido en ella se firma por el presidente y secretario de la sesión, en la ciudad de Bogotá D.C., a los **veintisiete (27) días del mes de abril de 2023.**

  
El presidente  
**JORGE ELIECER PARRA SALINAS**

  
La secretaria ad-hoc  
**LILIANA GUERRERO RODRIGUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA



# NOTARIA DIECINUEVE

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Calle 63 No. 11-45 Int. 3 - Fax: 255 9117  
Tels.: 255 0314 - 255 9137 - 255 0254 - 255 0414 - 255 0074 - 217 7071



PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 6171  
de fecha 20 - de agosto - de 1.997

## CONTRATO:

CONSTITUCION SOCIEDAD

## OTORGANTES:

JPS INGENIERIA LTDA\*

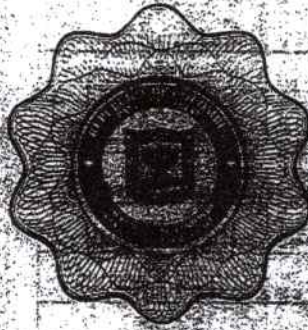
**JAIME GOMEZ MENDEZ**

NOTARIO

Miembro del Colegio de Notarios de Colombia

AA 00088976

LIBRO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 61



No. 6171 SEIS MIL CIENTO, SETENTA Y UNO

FECHA: AGOSTO 20 DE 1997

OBJETO: CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA

RAZON SOCIAL: "IPS INGENIERIA LTDA"

SOLICITANTES: DIANA GRACIELA CABIELES CARO

JORGE ELIECER PARRA SALINAS

EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTE...

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), ANTE MI, JAI ME GOMEZ MENDEZ, NOTARIO DISCERNIDO DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL:

COMPARECERON: DIANA GRACIELA CABIELES CARO, mujer, mayor de edad, vecina de Bogota D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 52.074.795 de Bogota, de estado civil casada...

con sociedad conyugal vigente y JORGE ELIECER PARRA SALINAS, mayor de edad, vecino de la misma ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.262.203 de Bogota, ambos de nacionalidad Colombiana, por medio del presente escrito manifestamos que hemos resuelto...

constituir, como al efecto constituimos, una sociedad de responsabilidad limitada, se que regirá y funcionará de conformidad con las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La sociedad tendrá carácter de servicio, comercial e industrial, será de responsabilidad limitada y girará bajo la denominación social de "IPS INGENIERIA LTDA." Su domicilio social será la ciudad de Santafe de Bogota D.C., pero podrá cambiar de domicilio, crear sucursales, subsidiarias y agencias en cualquier lugar dentro o fuera

22 JUN 2010



del país.

SEGUNDA: El período o término de la sociedad será de VEINTE (20) AÑOS contados a partir de la fecha de la presente escritura en particular, pero podrá disolverse, prorrogarse o liquidarse antes, de común acuerdo con lo dispuesto por la ley en general y por la cláusula vigésima cuarta de esta escritura en particular.

TERCERA: La sociedad tendrá como objeto social principal:

a) LA EXPLOTACION DE LAS RAMAS DE INGENIERIA CIVIL, INGENIERIA ELECTRICA, INGENIERIA DE MINAS Y PETROLEOS, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA INDUSTRIAL Y PROFESIONES AFINES;

b) LA PROMOCION, PROYECCION, COMPRA Y VENTA, ADMINISTRACION, DESARROLLO, REALIZACION, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y PROFESIONES AFINES;

c) LA ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, GERENCIA, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y PROFESIONES AFINES;

d) LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ALQUILER, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS, MAQUINARIA Y PRODUCTOS QUE ESTEN LIGADOS A LAS RAMAS DE INGENIERIA Y PROFESIONES AFINES;

e) TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES Y NECESARIOS EN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

PARAFO: LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS TANTO CON PERSONAS DE DERECHO PRIVADO COMO CON PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO DE TODOS LOS ORDENES.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 SECRETARIA DE JUSTICIA  
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE ACTOS JURIDICOS  
 BOGOTA  
 22 JUN 2010

CONDICIONADO POR ESTE DOCUMENTO CON QUELLO QUE SE ENCONTRA EN LA VISTA

AA 00086987



EXCLUSIVO DE NOTARIA 19

República de Colombia  
Notaria Diabney  
CENTRO DE BOGOTÁ

CUARTA: La sociedad tendrá un capital de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.500.000.00) representados en mil (1.000) cuotas de tres mil quinientos pesos moneda

SOCIO	CUOTAS NR/NOMINAL	CAPITAL
DIANA GRACIELA CABELES CARD	300	\$ 3.500
JORGE ELIEDER PARRA BALTARRS	700	\$ 3.500
TOTAL	1000	\$ 3.500

QUINTA: La responsabilidad de los socios quedará limitada al valor de sus aportes.

SEXTA: La sociedad mantendrá un registro de socios, registrado en la Cámara de Comercio en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y resoluciones que hubieren efectuado, aún por vía de renate.

SEPTIMO: Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria y, por consiguiente, se hará por escritura pública, previa aprobación de la Junta de socios. La escritura será otorgada por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario, e inscrita en el registro mercantil. El socio que pretenda ceder sus cuotas, partes o derechos sociales las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien le dará traslado inmediato y por escrito a fin de que

22 JUN 2010  
COMO NOTARIO SE DE ESTE CIRCULO HA GO CONSTATADO QUE LA COPIA CONCORDA CON LA ORIGINAL QUE ME HA TRASMITIDO A LA VISTA

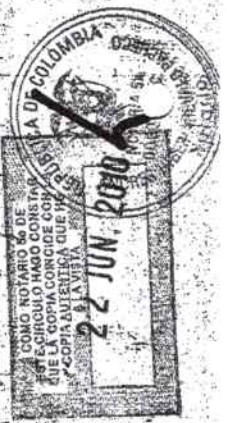


ESTE PAPEL NOTIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en los quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas, transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y los demás de la cesión se expresarán con la oferta. Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinado serán obligatorios para las partes. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado, ni se obtiene el consenso de la mayoría para el ingreso de un extraño, la sociedad presentará por conducto del representante legal, dentro de los sesenta (60) días legal hábiles siguientes a la petición del cedente uno o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las normas que antes se hayan expresado. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder las cuotas, las que se liquidarán en la forma indicada en los artículos anteriores.

**OCTAVA:** La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La junta general de socios, b) El gerente.

**PARAGRAFO:** La sociedad también podrá tener un revisor fiscal cuando así lo dispusiere cualquier número de socios excluidos de la administración que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales.



AA 00086980

USO EXCLUSIVO DE LA NOVA



Colombia  
República  
Notaría  
Cecilio  
MARTINEZ DE BOCOTA C.R.

NOVENA: La junta general de socios integran los socios reunidos con quórum que represente la mayoría absoluta (la mitad mas una) de las cuotas en que se halla dividido el

capital de la compañía. Las decisiones de la junta de socios se tomarán con el mismo quórum deliberatorio con excepción de los casos especiales contemplados en la ley o en estos estatutos, en los cuales se exija un quórum mayor. Cada socio tendrá derecho a tantos votos cuantas cuotas posea en la compañía.

DECIMA La junta de socios podrá reunirse en forma ordinaria y/o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los dos (2) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del gerente hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días de anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio en las oficinas de la administración del domicilio principal.

DECIMA PRIMERA: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de las utilidades, revisar los informes de progreso de los proyectos y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

DECIMA SEGUNDA: Las reuniones extraordinarias serán

ESTE CIRCULO HAY QUE CONSTAR QUE LA COPIA CONCORDA CON LA ORIGINAL QUE HE  
22 JUN 2008  
COPIA NOTARIO 66 DE  
NOTARIA  
BOGOTÁ D.C.  
CALLE  
MENENDI  
1000000

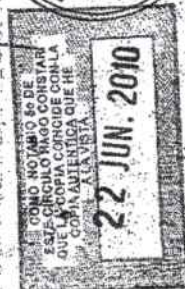
convocadas por el gerente, por el revisor fiscal, o por cualquiera de los socios. En la convocatoria a reuniones extraordinarias deberán especificarse los asuntos sobre los cuales podrá deliberar y decidir la junta. La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá hacerse mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con cinco (5) días hábiles de anticipación y enviada a la última dirección registrada de los socios en los archivos de la sociedad.

**DECIMA TERCERA:** Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general de socios mediante poder otorgado por escrito en el que figure el nombre del apoderado, la persona que pueda sustituirlo a este y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos.

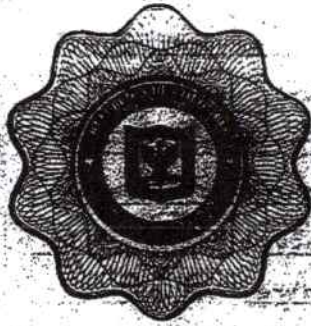
**DECIMA CUARTA:** Las decisiones de la junta general de socios se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas para su validez por el presidente de la junta, quien preside la reunión por los socios que hayan concurrido a ella y por el secretario.

**DECIMA QUINTA:** Son funciones de la junta general de socios:

- a) Reunirse por derecho propio cuando así lo creyeren conveniente o en su defecto cuando fuere convocada por el gerente o por cualquiera de los socios o por el revisor fiscal;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos;
- d) Examinar, aprobar o improbar los balances y las cuentas



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 19



que deben rendir los administradores

e) Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en estos estatutos y en la ley;

f) Decretar aumentos de capital de cualquier forma que ellos se produzcan;

g) Resolver sobre todo lo relativo a la cesion de cuotas, asi como la admision de nuevos socios y decidir sobre el registro y exclusion de ellos;

h) Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversion provisional;

i) Decretar la disolucion y liquidacion de la compania antes de la expiracion del termino fijado para su duracion;

j) Aprobar los proyectos de inversion que sean presentados por cualesquiera de los socios;

k) Decretar la prorroga de la vigencia del pacto social;

l) Elegir para periodo de (5) años y remover libremente al gerente y a sus suplentes, asi como fijar la remuneracion del primero;

m) Considerar los informes que debe presentar el gerente en las reuniones ordinarias y cuando la misma junta lo solicite;

n) Autorizar al gerente para realizar operaciones comerciales por cuantia superior equivalente a tres mil (3000) salarios minimos legales vigentes;

o) Nombrar el revisor fiscal;

p) Nombrar el liquidador de la sociedad cuando ello sea necesario.

DECIMA SEXTA: La sociedad tendra un gerente de libre nombramiento y rescion de la junta general de socios, el cual tendra un (1) suplente que lo reemplazara en sus faltas

22 JUN 2010



Republica de Colombia  
Notaria - Oficina  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

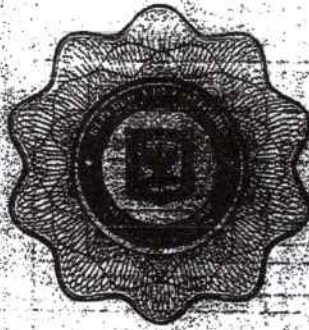
absolutas, temporales y/o accidentales, cuya designación corresponderá también a la junta. El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordados con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El gerente tendrá un periodo de cinco (5) años sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier tiempo. De manera especial el gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la sociedad antes los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- b) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social hasta por el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.
- c) Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales, o intereses de la sociedad.
- d) Presentar a la junta de socios en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
- e) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta de Socios, conforme a las normas laborales vigentes.
- f) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirse las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- g) Convocar a la junta de socios cuando considere



AA 00006363

EXCELENTISIMO SEÑOR  
LA NOTARIA



necesario o conveniente y mantenerlos informados del curso de los negocios sociales.

b) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

i) Las demás que le asignen la ley, los estatutos y la junta de socios.

DECIMA SEPTIMA: Los socios constituyentes delegan de manera expresa, como condición del contrato social, la representación y administración de la sociedad en

JORGE ELIECER PARRA SALINAS como Gerente y en DIANA GRACIELA CABIELES CARD como Suplente del Gerente, quienes manifiestan su aceptación a dichos nombramientos y desempeñarán sus cargos hasta que la junta de socios estime conveniente.

DECIMA OCTAVA: La sociedad tendrá un secretario, de libre nombramiento y remoción por el gerente. Le corresponderá llevar los libros de registro de socios y de actas de la junta de socios y todas las demás funciones que le imponga la junta de socios a través del gerente.

DECIMA NOVENA: Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre se contarán las cuentas y se hará el inventario y balance general de fin de ejercicio que junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, el informe del gerente y un proyecto de distribución de utilidades, se presentará por este a la consideración de la junta de socios. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Republica de Colombia  
Notaria Diecinueve  
MANTER DE BOGOTA D.C.

2 JUN 2010



necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

**VIGESIMA** La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social, en caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta que la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

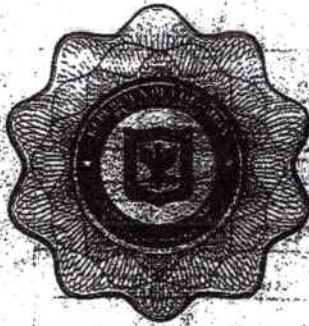
**VIGESIMA PRIMERA:** La sociedad durará por el término de veinte (20) años contados desde la fecha de esta escritura y se disolverá por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del término de duración si antes no fuere prorrogado validamente.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social o por la terminación y cumplimiento del mismo.
- c) Por el aumento del número de socios en forma que exceda al máximo fijado por la ley.
- d) Por la declaración de quiebra de la sociedad.
- e) Por la decisión de la junta general de socios adoptadas conforme a las reglas dadas por las reformas estatutarias y a las prescripciones de la ley.
- f) Durante la vigencia del pacto social en cualquier momento que así lo resolviere la junta de socios, con el voto de un número plural de socios que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la compañía.
- g) Por disposición de autoridad competente. h) Por



COMUNICACION DE NOTARIO SOBRE  
ESPECIALIZADO MACCOSTAR  
QUE LA COPIA COINCIDE CON LA  
COPIA AUTÉNTICA QUE HE  
AL VISTA

**22 JUN 2010**



BOLO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 19

ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta por ciento (50%) y por las demás causales señaladas en la ley.

República de Guatemala  
Notaría Dieciséis  
CANTAFE DE PACHECO

**VIGESIMA SEGUNDA:** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación en la forma indicada por la ley. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Una vez disuelta la sociedad el nombre de la misma deberá adicionarse con la expresión "EN LIQUIDACION", su omisión hará incurrir en los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas por la ley.

**VIGESIMA TERCERA:** El patrimonio social se hará por un liquidador o varios liquidadores nombrados por la junta general de socios. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El suplente se inscribirá en el registro público de comercio. Si la junta no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figura inscrita como representante legal de la sociedad en el registro de comercio y serán suplentes quienes figuren, como tal en el mismo registro. No obstante lo anterior podrá hacerse la liquidación por los mismos socios si así lo acuerdan unánimemente.

**VIGESIMA CUARTA:** Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la misma sociedad; una vez disuelta mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en

22 JUN 2010



el lugar de domicilio social. Además tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley.

**VIGESIMA QUINTA:** Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad no podrá distribuirse suma alguna a los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda el doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

**VIGESIMA SEXTA:** El pago de los pasivos se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaran a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

**VIGESIMA SEPTIMA:** Pagado el pasivo externo de la sociedad se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los socios a prorrata de sus aportes. La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los socios, el valor de sus correspondientes cuotas y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación. La junta de socios podrá aprobar la adjudicación de bienes en especie a los socios con el voto del número plural de socios que represente el setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas en que se divide el capital social. El acta se protocolizará en una notaría del domicilio principal.

**VIGESIMA OCTAVA:** Hecha la liquidación de lo que a cada uno de los socios corresponda, los liquidadores comparecerán a la junta de socios para que apruebe las cuentas y el acta a que se refiere el artículo anterior. Estas decisiones



ESTO CONFORME A LO QUE SE LE EXHIBIÓ EN LA COPIA AUTÉNTICA QUE ME FUE PRESENTADA EN LA OFICINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE MEDIELLANO, ANTIOQUIA, EL DÍA 22 JUN. 2010

AA 00086985



EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 19

podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que concurren, cualquiera que sea el valor de las cuotas que representen en la sociedad. Si hecha debidamente la

Republica de Colombia  
Notaria Diecinueve  
SANTAFE DE BOGOTA

convocatoria no concurre ningún socio, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes, si ha dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán aprobadas las cuentas de los liquidadores las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

VIGESIMA NOVENA: La muerte de alguno de los socios no disuelve la sociedad; la sociedad continuará con los herederos del socio difunto quienes deberán designar un representante de los intereses ante la compañía "JPS INGENIERIA LTDA" a cargo del registro de la participación (partición) del socio desaparecido. Registrada la partición se procederá a otorgar una escritura de reforma mediante la cual se escribe a los adjudicatarios del interés social desaparecido como nuevos socios. Si uno cualquiera de ellos no quisiera ingresar a la sociedad deberá hacer cesión de su cuota de derecho en la forma prevista. Para el caso de que la inclusión de los herederos implique aumento de los socios en número mayor del estipulado por la ley se podrá optar por designar un solo representante de ellos ante la sociedad o ceder sus derechos en la forma prevista por estos estatutos.

2 JUN. 2010  
NOTARIO DE BOGOTA D.C.  
HERRERA ARNALDO PACHECO

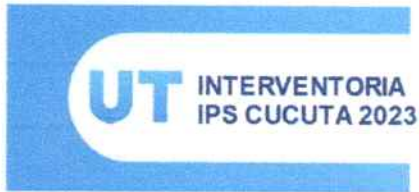
LEIDO este instrumento y advertidos de su registro en la  
Cámara de Comercio del domicilio social, lo firmen en señal  
de asentimiento, junto con el suscrito Notario quien así lo  
autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel del  
Colegio de Notarios números : AA00086976, AA00086987, AA00086980,  
AA00086982, AA00086983, AA00086984, AA00086985, AA00086986.

DERECHOS NOTARIALES \$ 16.200,00

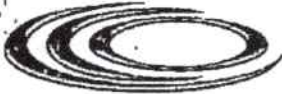






# **ESTATUTOS Y ACTA EMPRESA CONSUCOC S.A.S.**





Cámara de Comercio  
de Ocaña

## Localización a Usuarios

Fecha 14 FEB 2019

Razón social o nombre: CONSUCOC SAs

Número matrícula o inscripción \_\_\_\_\_

Dirección: Calle 9 N. 33-44

Nombre persona encargada del trámite: Ricardo Alfonso  
Rincon

Cargo Rep legal Teléfono \_\_\_\_\_

Celular 3187653857 e-mail ricardorinconrodriguez@hotmail.com

**Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución**

**ACTA No. 001  
CONSUCOC S.A.S.**

**RICARDO ALFONSO RINCÓN RODRÍGUEZ** de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.091.669.176 de Ocaña**, domiciliada en la ciudad de Ocaña, -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **CONSUCOC S.A.S.**, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, dividido en CIENTO (100) acciones ordinarias de valor nominal de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) cada una, que han sido liberadas en su *(totalidad o en el porcentaje correspondiente)*, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.


**ESTATUTOS  
Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1º. Forma.** - La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **CONSUCOC S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

**Artículo 2º. Objeto social.**- La sociedad tendrá como objeto principal: 1º. Constituir y desarrollar negocios tanto en el país como internacionalmente para la prestación de servicios (Bienes intangibles) o venta de productos (Bienes tangibles). 2º Realizar la investigación, desarrollo e implementación de proyectos que conlleven la prestación de servicio o fabricación, comercialización de bienes. 3º Adquirir a cualquier título de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, darlos y recibirlos en arriendo, o prestamos o usufructos, gravado y limitarlo en cualquier forma y a cualquier título. 4º Contratar con personas jurídicas y naturales la prestación de tales servicios administrativos, comerciales, técnicos y financieros para tales propósitos. 5º Intervenir como asociado en la constitución de sociedades; ser administradora de las mismas; negociar las partes de interés, cuota o acción, cualquiera que sea, adquirir los bienes corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles que sean necesarios, así como celebrar y ejecutar los contratos adecuados para aquellas. 6º Solicitar, registrar, adquirir, poseer en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseño y nombres de marca, patentes, modelos de utilidad, invenciones y procedimientos. 7º Celebrar contratos de cuentas en participación, consorcios, y/o uniones temporales con otros profesionales y empresas para el desarrollo de su objeto social principal, a nivel nacional e internacional. 8º La ejecución de toda clase de trabajo de ingeniería, arquitectura, urbanismo y planeación de proyectos,

201



ya por cuenta propia o por cuenta de terceros. 9°. La adquisición, compra y venta de equipos, maquinaria, accesorios, materiales y elementos necesarios para la construcción. 10°. El negocio de urbanización y construcción de inmuebles en general, en lo relativo a la ejecución y ejecución de vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar sujetándose en estos casos a las normas sobre la materia, así como otras normas concordantes, esta actividad la ejercerá ya por cuenta propia y en tal caso las construcciones pueden venderse, arrendarse o cederse por cualquier sistema, ya por cuenta ajena y en cuyo puede intervenir en todo tipo de licitación por obras tanto públicas como privadas, pudiendo ejecutar las mismas mediante contrato administrativo o civil a precio fijo total o a precio unitario, por administración delegada o por cualquier otro sistema. 11°. La compra, venta, arrendamiento y administración de propiedad raíz, ya por cuenta propia y en calidad de comisionista. 12°. Asesoría, diseño y construcción de proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico y otro de ingeniería y arquitectura. 6. Alquiler de maquinaria y equipos para construcción y de ingeniería. 7. Interventoría de proyectos de ingeniería, arquitectura y ambiental. 13°. Servicio de formación y actualizaciones catastrales urbanas, rurales y afines, conexas y complementarias. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: 1°. Dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses y en fin, tramitar con entidades bancarias, de crédito, de seguros y financieras, los contratos y créditos que le permitan obtener fondos u otros activos indispensables para el desarrollo y cumplimiento del objeto social. 2°. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables o cualesquiera efectos de comercio y aceptarlos en pago y en general, realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen con el objeto social. 3°. Escindirse, fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 4°. Adquirir, arrendar, gravar y enajenar inmuebles y muebles y demás artículos relacionados con el. 5°. Dar en hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad en garantía de las operaciones que celebre. 6°. Las actividades o actos mencionados y que sean indispensables para el desarrollo del objeto social y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la sociedad, tales como: Amparar deudas propias y de terceras personas, individual o conjuntamente constituidas, gravando los bienes de la sociedad con capacidad de endeudamiento indefinido. 7°. En general celebrar toda clase de actos o contratos cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**Artículo 3°. Domicilio.** - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Ocaña y su dirección para notificaciones judiciales será la calle 9 No. 33-44 barrio la primavera. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

**Artículo 4°. Término de duración.** - El término de duración de la empresa será indefinido.

## Capítulo II

## Reglas sobre capital y acciones

**Artículo 5°. Capital Autorizado.** - El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) dividido en cien acciones de valor nominal de \$100.000 cada una.

**Artículo 6°. Capital Suscrito.** - El capital suscrito inicial de la sociedad es de \$10.000.000, dividido en cien acciones ordinarias de valor nominal de \$100.000 cada una.

**Artículo 7°. Capital Pagado.** - El capital pagado de la sociedad es de \$10.000.000 dividido en cien acciones ordinarias de valor nominal de \$100.000 cada una.

Ricardo Alfonso Rincón Rodríguez	100 acciones	\$10.000.000
----------------------------------	--------------	--------------

**Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.**- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.


**Artículo 9°. Naturaleza de las acciones.**- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

**Artículo 10°. Aumento del capital suscrito.**- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

**Artículo 11°. Derecho de preferencia.**- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

**Parágrafo Primero.**- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de

27



preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

**Parágrafo Segundo.-** No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

**Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.-** Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

**Parágrafo.-** Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

**Artículo 13º. Voto múltiple.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.


**Artículo 14º. Acciones de pago.-** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

**Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.-** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

**Artículo 16º. Restricciones a la negociación de acciones.-** Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

29



La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

**Artículo 17°. Cambio de control.-** Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

### Capítulo III Órganos sociales

**Artículo 18°. Órganos de la sociedad.-** La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y / o absolutas. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

**Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.-** La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.


**Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.-** La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el



representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

**Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.-** La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria.-** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.


Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo 23°. Derecho de inspección.-** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**Artículo 24°. Reuniones no presenciales.-** Se podrán realizar reuniones por



comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

**Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias:** La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:


- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

**Parágrafo.-** Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

**Artículo 26°. Fraccionamiento del voto:** Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

**Artículo 27°. Actas.-** Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.



Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**Artículo 28°. Representación Legal.-** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.


En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**Artículo 29°. Facultades del representante legal.-** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.



**Artículo 30°. Enajenación global de activos.-** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

**Artículo 31°. Ejercicio social.-** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.


**Artículo 32°. Cuentas anuales.-** Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

**Artículo 33°. Reserva Legal.-** la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

**Artículo 34°. Utilidades.-** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

**Artículo 35°. Resolución de conflictos.-** Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

**Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.-** La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro



de Arbitraje y Conciliación Mercantil de La Cámara de Comercio de Bogotá se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 37°. Ley aplicable.-** La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

#### **Capítulo IV Disolución y Liquidación**

**Artículo 38°. Disolución.-** La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5° Por orden de autoridad competente, y
- 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

**Parágrafo primero.-** En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

**Artículo 40°. Liquidación.-** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.




Representación legal.- Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a Ricardo Alfonso Rincón Rodríguez con c.c. 1.091.669.176 de Ocaña, como representante legal de **CONSUCOC S.A.S.**, por el término indefinido.

1. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.-** A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **CONSUCOC S.A.S.**, asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación.
2. **Personificación jurídica de la sociedad.-** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **CONSUCOC S.A.S.** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Se firma en Ocaña, a los cuatro (13) días del mes de febrero de 2019

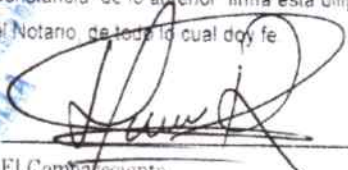
  
**Ricardo Alfonso Rincón Rodríguez**  
C.C. 1.091.176 de Ocaña

 **NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA**  
AUTENTICACION, PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 13/02/2019


compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña

**RICARDO ALFONSO RINCON RODRIGUEZ**  
a quien identifique con CC No **1091669176** manifestó  
Que es cierto el contenido del documento anterior y  
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma  
que usa en todos sus actos públicos y privados  
En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante  
mi el Notario de lo cual doy fe

  
El Compareciente



1000

  
**NIDIA CELIS YARURO**  
NOTARIA PRIMERA

**NIDIA CELIS YARURO**  
NOTARIA PRIMERA  
OCAÑA



43

**FORMATO 1**  
**Decreto 667 de 2018**

La presente inscripción en ningún caso exime al controlante de la obligación de inscribir la situación de grupo empresarial, así como toda modificación de la situación de control, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

Fecha: 13-02-2019

Señores  
Cámara de Comercio de Quinua  
Ciudad

Quien suscribe, en mi condición de accionista único persona natural, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 667 de 2018, me permito informar que soy el controlante (matriz)<sup>1</sup> de la siguiente sociedad por acciones simplificada, recién constituida y que se presenta para inscripción en el registro mercantil:

Nombre sociedad subordinada	<u>CONSUCOC S.A.S</u>
Domicilio sociedad subordinada	<u>calle 9 N. 33-44</u>
Nacionalidad sociedad subordinada	<u>Colombiana</u>
Actividad sociedad subordinada	<u>4290</u>
Presupuesto legal que da lugar a la situación de control	<u>Propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad, de conformidad con el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio<sup>2</sup></u>

Cordialmente,

Firma:

Nombre	<u>Ricardo Alfonso Rincon Rodriguez</u>
Domicilio	<u>calle 9 N. 33-44.</u>
Nacionalidad	<u>colombiano.</u>
Actividad	<u>4290</u>

**NOTA:** Recuerde que si Usted es matriz o controlante de otras sociedades, o de un grupo empresarial, debe actualizar en el registro mercantil de todas las subordinadas esta nueva situación de control y en general toda modificación de la situación de control o grupo empresarial (Parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 222 de 1995).

<sup>1</sup> Artículo 260 del Código de Comercio: Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

<sup>2</sup> Artículo 261 del Código de Comercio: Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

44

Decreto 667 de 2018  
18 de abril de 2018

"por el cual se agrega una sección al capítulo 41 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015".

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 establece que cuando se configure una situación de control, de acuerdo con lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, la sociedad controlante lo hará constar mediante un documento privado que deberá inscribirse en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

Que la misma disposición establece que las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial.

Que el numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, establece la siguiente presunción de subordinación: "(...) 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas (...)".

Que con fundamento en lo anterior presunción, la persona que es accionista única de una sociedad por acciones simplificadas se presume como su matriz o controlante.

Que es propósito del Gobierno Nacional simplificar los trámites que deben adelantar los empresarios, bajo el entendido de que ello contribuye a la formalización empresarial.

Que en el marco de dicho propósito, resulta conveniente reglamentar las normas atrás mencionadas para establecer una medida tendente a facilitar la inscripción de la situación de control en el caso de sociedades por acciones simplificadas de naturaleza unipersonal cuando el único accionista sea una persona natural.

Que el proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, mediante su publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Sociedades, entre el 12 y el 26 de febrero de 2018, y

Que por el asunto objeto del presente decreto, que no tiene incidencia alguna en la libre competencia en los mercados, el mismo no requirió concepto previo de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las respuestas al formulario de dicha Superintendencia.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese una Sección 6 al Capítulo 41 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015, la cual quedará así:

"SECCIÓN 6  
INSCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CON ACCIONISTA ÚNICO PERSONA NATURAL

Artículo 2.2.2.41.6.1. Inscripción de la situación de control en sociedades por acciones simplificadas con accionista único persona natural. Cuando se presente para inscripción en el Registro Mercantil la constitución de una sociedad por acciones simplificada en la que el único accionista sea una persona natural, las Cámaras de Comercio suministrarán al constituyente de la sociedad un formato para que este proceda a inscribirse como controlante de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

En caso de que la persona rehúse inscribirse como controlante, para que proceda la inscripción de la constitución de la sociedad deberá manifestar por escrito dirigido a la Cámara de Comercio que no ejerce el control sobre la sociedad, el fundamento de su declaración y, si considera que otra persona es el controlante, informar el nombre e identificación de dicha persona. Dicho documento será remitido por la respectiva Cámara de Comercio a la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo 1°. La inscripción a que hace referencia el presente artículo en ningún caso exime al controlante de la obligación de inscribir la situación de grupo empresarial, así como toda modificación de la situación de control, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995. En las sociedades por acciones simplificadas constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, el controlante debe inscribir la situación de control o grupo empresarial en los términos de la norma señalada.

En el caso en que el accionista único de la sociedad por acciones simplificada sea una persona jurídica o no se trate de accionista único, no habrá lugar al suministro del formato a que hace referencia el inciso 1° del presente artículo, toda vez que es deber del controlante o controlantes de la sociedad inscribir la situación de control o grupo empresarial en los términos del artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo 2°. La inscripción del documento a que hace referencia el inciso primero de este artículo causará el pago del impuesto de registro y los derechos de inscripción con la base gravable y la tarifa establecida en la Ley".

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto regirá a partir del día siguiente a aquel en que se cumplan tres meses de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2018.

48



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal



001

2. Concepto 01 inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14450778381



(415)707212169944(8020)0000014450778381

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

1 0 9 1 6 6 9 1 7 6

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

13

26. Número de identificación:

1 0 9 1 6 6 9 1 7 6

27. Fecha expedición:

2 0 1 1 0 2 2 5

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Norte de Santander

5 4

30. Ciudad/Municipio:

Ocaña

4 9 8

31. Primer apellido

RINCON

32. Segundo apellido

RODRIGUEZ

33. Primer nombre

RICARDO

34. Otros nombres

ALFONSO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Norte de Santander

5 4

40. Ciudad/Municipio:

Ocaña

4 9 8

41. Dirección principal

CL 9 33 44 BRR LA PRIMAVERA

42. Correo electrónico:

ricardorinconrodriguez@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 1 8 7 6 5 3 8 3 3

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

7 1 1 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 8 0 1 1 5

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código

2 1 4 2

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1 2

12-Ventas régimen simplificado

DOCUMENTO SIN CERTIFICADO

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI  NO

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2 0 1 8 0 1 1 5

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se elevarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2 del Decreto 1675 de 2018

Firma del solicitante:

[Handwritten signature]

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ARENAS ARGUELLO ANDERSON

985. Cargo: Punto de Contacto Presencial



57072

**SOPORTE DE RADICACION**

**CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA**

**RADICADO NO. 57072**

**RECIBO NO. S000061890**

**NUMERO OPERACION : 01-JMEZA-20190214-0021**

**LIQUIDACION NO. 168683**

**RECUPERACION : ZBVPU0**

**FECHA : 2019-02-14**

**HORA : 15:33:00**

**TIPO TRAMITE : inscripciondocumentos**

**SUB TIPO TRAMITE : constitucionpjur**

**EXPEDIENTE BASE :**

**NOMBRE BASE : CONSUCOC S.A.S.**

**FOLIOS : 19**

**HOJAS : 19**

5



Cámara de Comercio  
de Ocaña

## Localización a Usuarios

Fecha 20 FEB 2020

Razón social o nombre: CONSUCOC S.A.S

Número matrícula o inscripción 33629

Dirección: Calle 9 33-44

Nombre persona encargada del trámite: Magdy Lorena

Lopez James

Cargo Contador p Teléfono 3007237074

Celular — e-mail magdylorena@consucoc.com

**Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución**

**CONSUCOC S.A.S.**  
**NIT. 901.257.989-0**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**Acta No 002 MODIFICACION DE ESTATUTOS**

En el municipio de Ocaña, siendo las 10:00 a.m. del día 18 de marzo del año 2020, se reunió la asamblea general de accionistas para adelantar la reunión de carácter extraordinaria, atendiendo la convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos y la ley.

**Orden del Dia:**

1. Verificación del Quorum.
2. Designación de presidente y secretario de la reunión
3. Reforma estatutaria /
4. Cesión de acciones
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta

Puesto en consideración el orden del día fue aprobado por unanimidad.

**1 VERIFICACION DEL QUORUM**

SOCIO	CEDULA	N. DE ACC	VR NIMINAL	CAPITAL PAGO	PARTICIPACION%
RICARDO ALFONSO RINCON RODRIGUEZ	1.091.669.176	100	100,000	10,000,000	100

Se verifico la presencia del quorum estatutario para poder deliberar y decidir. A la reunión asisten un total de 100 acciones, por lo que representan el 100% del capital suscrito.

**2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION**

Se asigna por unanimidad como presidente de la reunión a RICARDO ALFONSO RINCON RODRIGUEZ, y como secretario a HAROLD ALONSO QUINTERO PINEDA, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

**3. REFORFA ESTATUTARIA**

Se presento ante los accionistas el texto de la reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 5 de los estatutos:

**El texto del articulo con la reforma que propone, es:** Aumentar el capital autorizado de la empresa CONSUCOC S.A.S. el cual actualmente se encuentra en (\$10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS M/C, aumentarlo en

*SA*

(\$40.000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C, para que quede en un total de (\$50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C, el cual es en virtud de capitalización por parte de los socios.

**Artículo 5. Capital autorizado.** El capital autorizado de la sociedad es de (\$50.000.000) cincuenta millones de pesos. Divido en (500) quinientas acciones ordinarias de valor nominal de (\$100.000) cien mil peso cada una.

Luego de analizadas las propuestas de reformas estatutarias, estas se sometieron a consideración de las acciones ordinarias, quienes dieron aprobaciones por unanimidad.

#### 4. Cesión de acciones

El accionista RICARDO ALFONSO RINCON RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de la firma, hizo uso de la palabra para manifestar a los concurrentes, que está interesado en enajenar (400) cuatrocientas de sus acciones ordinarias, de las cuales es poseedor en la sociedad, y que si alguno de los presentes estaban interesados en adquirirlas. De tal oferta el señor HAROLD ALONSO QUINTERO PINEDA, el señor CRISTIAN CAMILO RINCON CARRASCAL, el señor SAUL ALEJANDRO SERRANO JAIME y el señor RICHARD ALEJANDRO BECERRA ALVAREZ, manifestaron estar interesados en adquirir las acciones ordinarias que ofrece en venta el accionista RICARDO ALFONSO RINCON RODRIGUEZ, en partes iguales para los cuatro. Su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad por el 100% de los socios así:

SOCIO	CEDULA	N. DE ACC	VR NIMINAL	CAPITAL PAGO	PARTICIPACION%
RICARDO ALFONSO RINCON RODRIGUEZ	1.091.669.176	100	100,000	10,000,000	100

Ante el hecho anterior, las (400) cuatrocientas acciones ordinarias del señor RICARDO ALFONSO RINCON RODRIGUEZ, serán enajenadas 100 acciones ordinarias por el señor HAROLD ALONSO QUINTERO PINEDA, 100 acciones ordinarias por el señor CRISTIAN CAMILO RINCON CARRASCAL, 100 acciones ordinarias por el señor SAUL ALEJANDRO SERRANO JAIME, y 100 acciones ordinarias por el señor RICHARD ALEJANDRO BECERRA ALVAREZ, en la proporción señalada y por el mismo precio de su valor nominal.

Por lo tanto, la nueva composición accionaria de la compañía queda de la siguiente manera:

SOCIO	CEDULA	N. DE ACC	VR NIMINAL	CAPITAL PAGO	PARTICIPACION%
RICARDO ALFONSO RINCON RODRIGUEZ	1.091.669.176	100	100,000	10,000,000	20
HAROLD ALONSO QUINTERO PINEDA	1.091.664.915	100	100,000	10,000,000	20
CRISTIAN CAMILO RINCON CARRASCAL	1.064.838.864	100	100,000	10,000,000	20
SAUL ALEJANDRO SERRANO JAIME	1.091.670.392	100	100,000	10,000,000	20
RICHARD ALEJANDRO BECERRA ALVAREZ	1.091.667.478	100	100,000	10,000,000	20
TOTAL		500		50,000,000	100

Dando por aprobadas las acciones sin objeción.

## 5. LECTURA Y PROBACION DEL ACTA

Se dio un receso de 15 minutos para elaborar el acta. Sometida a consideración de los accionistas, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

Se clausura la reunión el mismo día siendo las 2.30 de la tarde



RICARDO RINCON RODRIGUEZ  
C.C. 1.091.669.176  
Presidente



HAROLD QUINTERO PINEDA  
C.C. 1.091.664.915  
Secretario

*MAGDY LORENA LOPEZ JAIMES*  
*CONTADOR PÚBLICO*  
*OCAÑA*

**EL CONTADOR PÚBLICO**  
**CERTIFICA**

Que, a la fecha de emisión de esta certificación, la sociedad CONSUCOC S.A.S con Nit. 901.257.989-0 presenta la siguiente información en su capital suscrito y pagado, según el aumento debidamente aprobado:

<b>VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES</b>	<b>\$100.000</b>
<b>NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS</b>	<b>VALOR TOTAL CAPITAL SUSCRITO</b>
<b>500</b>	<b>\$50.000.000</b>
<b>NUMERO DE ACCIONES PAGADAS</b>	<b>VALOR TOTAL CAPITAL SUSCRITO</b>
<b>500</b>	<b>\$50.000.000</b>

Que el aumento del capital suscrito y pagado se generó en virtud a: ingreso de nuevos socios.

La fecha para realizar el pago de las acciones suscritas es el 18 de marzo del año 2020.

El presente certificado se expide en Ocaña a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2020.

  
**MAGDY LORENA LOPEZ JAIMES**  
**Contador Público**  
**T.P 155399-T**

52



VALIDO PARA

TRAMITE DE RENOVACION  
DE CAMARA DE COMERCIO  
DE OCAÑA CONSUCOC S.A.S.



18/02/2020



(00)XXXXXXXXXXXXXXXX069763

**SOPORTE DE RADICACION**

**CAMARA DE COMERCIO DE OCANA**

**RADICADO NO. 69763**

**RECIBO NO. S000095422**

**NUMERO OPERACION : 01-LEYOCAJA-20200320-0010**

**LIQUIDACION NO. 215567**

**RECUPERACION : HHHEXE**

**FECHA : 2020-03-20**

**HORA : 10:21:10**

**TIPO TRAMITE : inscripciondocumentos**

**SUB TIPO TRAMITE : inscripcionesregmer**

**EXPEDIENTE BASE : 33629**

**NOMBRE BASE : CONSUCOC S.A.S.**

5



**CERTIFICACIÓN DE NO TENER  
REVISOR  
EMPRESA CONSUCOC S.A.S.**



Ocaña, 08 de agosto de 2023

## CERTIFICO QUE:

Yo, **MAGDY LORENA LÓPEZ JAIMES**, contador público titulado con tarjeta profesional Numero 155399-T, teniendo en cuenta las siguientes referencias normativas:

- **Decreto 2020 de 2009, Artículo 1º:** De acuerdo con lo establecido por el Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2º del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija.
- **LEY 43 de 1990, Artículo 13, Numeral F-Parágrafo Segundo:** Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

La junta directiva de la empresa aprobó el balance del último ejercicio contable, y de acuerdo a estas cifras, la empresa no excede los topes, por lo tanto, no está obligada a tener Revisor Fiscal. Esta certificación se expide para ser usada en los procesos y/o contratos que la empresa CONSUCOC S.A.S requiera.

Atentamente,



**MAGDY LORENA LOPEZ JAIMES**  
Contador Público  
T.P 155399-T  
Miembro de CONSUCOC S.A.S



VALIDO PARA TRÁMITE DE  
CONSUCOC S.A.S





VALIDO PARA TRÁMITE DE  
CONSUCOC S.A.S





**DOCUMENTOS  
REVISOR FISCAL  
JPS INGENIERA SAS**

Republica de Colombia  
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

**144748-T**

**JORGE ALBERTO  
VILLAMIL VILLAMIL  
C.C. 80055630**

**RESOLUCION INSCRIPCION 274    FECHA 15/10/2009**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**



**PRESIDENTE** *LEONARDO SANCHEZ G.*

**LEONARDO SANCHEZ GARRIDO    154956**

*Jorge Alberto Villamil Villamil*

FIRMA DEL TITULAR    **68982**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la Ley 43 de 1990.  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central  
de Contadores.



UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:

7 1 4 1 R F E 2 4 C 9 3 F 6 6 F

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JORGE ALBERTO VILLAMIL VILLAMIL** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 80055630 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 144748-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 14 días del mes de Julio de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.055.630**

**VILLAMIL VILLAMIL**

APELLIDOS

**JORGE ALBERTO**

NOMBRES

*Jorge Villamil*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1979**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**03-DIC-1997 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00139677-M-0080055630-20061219

0008408907A-1

1550028361



# **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
<b>Código</b>	CCE-EICP-FM-112	<b>Página</b>	1 de 1
<b>Versión No.</b>	2		

Proceso de Contratación - SA23-514

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Señores  
**ESE IMSALUD**  
 Avenida Libertadores No.0-124 Barrio Blanco  
 Teléfono: 6075784980  
 Ciudad

**REFERENCIA: Proceso de Contratación -SA23-514 CONCURSO DE MERITOS, objeto: INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO "MEJORAMIENTO DE LAS IPS PRIORIZADAS DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD".**

Estimados señores:

**JESUS EDGARDO VERGEL LÓPEZ**, en mi calidad de representante legal de la U.T. INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023, en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el CIENTO POR CIENTO (100%) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral del documento base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al CIENTO POR CIENTO (100%). Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Atentamente,

Nombre del Proponente  
 Nombre del representante legal  
 C. C.  
 Dirección de correo  
 Correo electrónico  
 Teléfono  
 Ciudad

U.T. INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023  
**JESÚS EDGARDO VERGEL LÓPEZ**  
 13.175.967 de Ocaña  
 CALLE 8 No.11 E-82 OFICINA 302 EDIFICIO SINUGA, COLSAG  
 utinteripsucuc2023@gmail.com  
 3127080739  
 CÚCUTA – N de S/der

**JESÚS EDGARDO VERGEL LÓPEZ**  
 Representante Legal

<b>Original</b>	CCE-EICP-FM-112	<b>Versión</b>	2
-----------------	-----------------	----------------	---